

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE TAPALPA, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 10 fracción II, 12, 42, 43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción X de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Tapalpa, Jalisco. Con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 7º de este reglamento, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

ARTICULO 3.- Este reglamento es de orden público y de observancia general, dentro del territorio del municipio de Tapalpa, Jalisco, el cual tiene por objetivo regular acciones en materia de Protección Civil, dentro de este municipio, así como integrar y coordinar dichas acciones, junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y demás normas de orden municipal y estatal, así como las normas oficiales mexicanas que por su naturaleza resulten aplicables.

ARTICULO 5.- Protección Civil comprende toda acción encaminada a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier evento, destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Prevención, el Auxilio y la Recuperación o Restablecimiento, en el marco de los objetivos del Municipio, Estado y Federación. En el presupuesto de egresos del municipio se contemplara, la partida necesaria, para el cumplimiento de las acciones que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 6.- La prevención en situación normal, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente reglamento, promoviendo y coordinando la participación de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

SINIESTRO: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

DESASTRE: Evento determinado en tiempo y en espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

ALTO RIESGO: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

PREVENCIÓN: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

PLAN DE CONTINGENCIAS MUNICIPAL: instrumento de planeación, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones, generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a cualquier construcción que se ubique dentro del territorio del municipio, tales como: Centros y Plazas Comerciales, Planteles Educativos, Lienzos Charros, Centro de diversión, Restaurantes, centros turísticos, Industrias y otras análogas que reciban afluencia masiva de personas, tales como las siguientes:

I.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, deberán elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o prestación de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

III.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación y unifamiliares, deberán colocarse en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas a observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y Conservación de Imagen Urbana y se hará efectiva por las autoridades Municipales así mismo se informara al Departamento de Obras Públicas, para que sea tomada en cuenta al autorizar los Proyectos de Construcción y expedir las licencias.

ARTÍCULO 9.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar La Unidad Interna, quienes deberán elaborar, un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- En las acciones de la Unidad de Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II
SON ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES,
ORGANISMOS AUXILIARES, Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 11.- Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia:

- 1) El Presidente Municipal
- 2) Secretario General
- 3) Sindico
- 4) El Consejo Municipal de Protección Civil
- 5) La Unidad Municipal de Protección Civil
- 6) Juzgado Municipal

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil

II.- Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil, que será el órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de Protección Civil y el conducto formal para convocar y coordinar a las autoridades municipales y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de un siniestro o desastre.

III.- Aprobar, publicar y ejecutar el plan de contingencias Municipal y los programas Institucionales que se deriven.

IV.- Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

V.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con la finalidad de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción territorial.

VI.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos Federales y Estatales, para que apoyen los objetivos y la finalidad del Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas Estatales y Municipales.

VIII.- Instrumentar sus programas en coordinación con (LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO), el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

IX.- Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los Consejos: Nacional, Estatal y Municipal, respectivamente.

X.- Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que en su caso expida el comité de emergencia.

XI.- Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

XII.- Asociarse con otras instancias públicas o particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil.

XIII.- Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y construcción los criterios de prevención.

XIV.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.

XV.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la unidad estatal de protección civil.

XVI.- Las demás que le señale este reglamento y otras normas y reglamentos aplicables.

ARTICULO 13.- Son facultades del Secretario General del Ayuntamiento

I.- Realizar las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Síndico:

I.- Las contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil.

II.- Conocer y resolver el recurso administrativo previsto en este Reglamento

ARTICULO 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

I.- Aprobar el Plan de Contingencias Municipal de protección civil.

II.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en la materia.

III.- Fomentar la capacitación en materia de protección civil.

IV.- Constituirse en sesión permanente en caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan.

V.- Declarar a través de su Presidente, la situación de emergencia en el municipio o parte de su territorio.

VI.- Coordinar la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil en el municipio.

VII.- Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos destructivos, que a su vez ocasionen siniestros o desastres.

VIII.- Las demás que señalen otras leyes, decretos reglamentos y convenios.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los ordenamientos jurídicos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal. Así mismo, desarrollar sus funciones operativas y administrativas tomando como referencia las establecidas por la Unidad Estatal de Protección Civil.

II.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil.

III.- Vigilar el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.

IV.- Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos para la obtención de materiales, implementos de tarea para el desempeño de sus actividades, así como también proveer los viáticos necesarios durante el cumplimiento de los programas y operativos asignados por la Unidad Municipal.

V.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil.

VI.- Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, empresas y público en general, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

VII.- Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el sistema municipal de protección civil y respecto a la formación y ejecución de los programas municipales.

VIII.- Vigilar e inspeccionar las infracciones cometidas al presente reglamento, emitiendo por escrito la orden correspondiente.

IX.- Elaborar el proyecto del programa operativo anual, ya que este procesará las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en la materia de disposición y control presupuestal. Correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria General del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

X.- Identificar los riesgos que se presentan en el municipio, integrando el atlas de riesgos.

XI.- Elaborar el plan de contingencias municipal.

ARTICULO 17.- Son organismos auxiliares y de participación social.

I.- Los grupos voluntarios que presten sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna en situaciones de emergencia.

II.- Las asociaciones de vecinos constituidas conforme las disposiciones de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de su personal y bienes.

ARTICULO 18.- Los habitantes de este municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa municipal, los cuales ya constituidos deberán registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil y colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en caso de siniestro o desastre.

ARTICULO 19.- Compete a las asociaciones de vecinos difundir, promover y vigilar los programas de protección civil municipal y específicos en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTICULO 20.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, así como las empresas industriales, comerciales y de prestación de servicios, integraran en su estructura orgánica unidades internas, así como su plan específico de contingencias, los cuales tendrán por objeto instrumentar en el ámbito de su competencia, la ejecución del plan Municipal de Contingencias.

CAPITULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 21.- Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual estará integrado por:

El Consejo Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, las unidades internas y los grupos voluntarios, con fundamento en lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por las partes que se mencionan en los siguientes apartados, debiendo sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria podrá hacerlo en cualquier momento, bajo convocatoria de su presidente:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

I.- Los regidores que representen las comisiones edilicias siguientes:

- d) Protección Civil y Seguridad Pública.
- e) Tránsito y Vialidad.
- f) Ecología.
- g) Previsión Social.
- h) Obras Públicas.
- i) Servicios Públicos.

II.- Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:

- j) Comunicación Social.
- k) Servicios Médicos Municipales.
- l) Seguridad Pública Municipal.
- m) Juntas Vecinales y Participación Ciudadana.
- n) Sistema DIF.
- o) Por lo menos tres representantes de la iniciativa privada a invitación del secretario técnico.
- O) Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de: Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- a) Un Director de la unidad y Coordinador Administrativo.
- b) Un Comandante Operativo.
- c) Un Comandante Asesor Técnico.
- e) El personal que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones operativas de Protección Civil en el municipio.

ARTÍCULO 24.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Director y dependerá directamente del Presidente Municipal de Tapalpa teniendo las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Dirigir la Unidad Municipal de protección Civil.
- II.- Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de Protección Civil.
- III.- Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV.- Informar a los miembros del consejo respecto al avance de los programas que integran el sistema.

V.- Coordinar a las dependencias municipales a través del consejo municipal en caso de siniestro o desastre y representar al municipio ante la Unidad Estatal en ámbito de Protección Civil.

VI.- Administrar los recursos financieros contemplados en el presupuesto anual de egresos y vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

I.- Integrar los programas de protección civil así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio.

II.- Impulsar la participación social, mediante el fomento de la cultura de la Protección Civil y la concientización de la población, para mejorar las funciones de Protección Civil.

III.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o indirectamente a la población, sus bienes así como su entorno.

IV.- Integrar acciones junto con el estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres.

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 26.- El Plan de Contingencias de protección civil se integrara por las políticas, estrategias y lineamientos de los sectores público, privado y social que en materia de Protección Civil se realicen.

ARTÍCULO 27.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborara los proyectos de los programas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento sucesivamente. Una vez aprobados por el Ayuntamiento Municipal se ordenara su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 28.- El programa municipal de protección civil se desarrollara en base a los siguientes sub-programas:

I.- De prevención.

II.- De auxilio.

III.- De restablecimiento.

ARTÍCULO 29.- El sub-programa de prevención realizara acciones encaminadas a evitar o mitigar los casos de alto riesgo, siniestro o desastre, además de promover la cultura en materia de Protección Civil en el municipio.

ARTÍCULO 30.- El sub-programa de auxilio, integrara las acciones previas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 31.- El sub-programa de restablecimiento determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPITULO V
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU COORDINACIÓN
CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 32.- La coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas estatal y nacional tendrá por objeto:

I.- Acordar los conductos y medios de comunicación, por los cuales se coordinaran acciones, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- La identificación, registro y control de actividades riesgosas, realizadas en el municipio, bajo la regulación estatal o federal.

III.- Especificar las acciones que correspondan a cada sistema para atender riesgos específicos.

IV.- Acordar las formas de cooperación de las diferentes entidades, tomando en cuenta los recursos económicos y humanos, deslindando las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 33.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, informara al Presidente Municipal, sobre el estado en que se encuentra la entidad en su conjunto, pronósticos del tiempo y planes de prevención, auxilio y restablecimiento que se hayan conjuntado con los diferentes sistemas.

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a la situación de emergencia, el Consejo Municipal, recurrirá al Gobierno Estatal o Federal para solicitar la ayuda correspondiente.

ARTICULO 35.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los acuerdos celebrados con las dependencias federales competentes, llevara un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que se establezcan y operen las unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO VI
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá la capacitación y la conformación de una cultura en la materia, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 37.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizara campañas permanentes de difusión y capacitación sobre temas de Protección Civil, con el objeto de fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 38.- Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementaran programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Educación Jalisco, bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 39.- La Unidad Municipal de Protección Civil realizara simulacros, para capacitar operativamente a los educandos, y estos deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares.

ARTÍCULO 40.- Los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

CAPITULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 41.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre el Consejo Municipal de Protección Civil, integrara un Comité Municipal de Emergencia que será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil, y pasara a ser el órgano ejecutivo del consejo. El Comité Municipal será constituido por:

- a)** El Presidente Municipal (Presidente del Consejo)
- b)** El Secretario General (Secretario Ejecutivo del Consejo)
- c)** El Director de la Unidad Municipal (Secretario Técnico del Consejo)
- d)** Cuatro Vocales.- Estos serán designados por el Consejo, entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal.

Son atribuciones del Comité Municipal de Emergencia:

I.- Estudiar y evaluar inicialmente la situación de emergencia que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, decidir las acciones que se deberán implementar y estimar los recursos necesarios para su atención.

II.- Solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional, cuando lo considere necesario con la aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil.

III.- Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- El comité Municipal de Emergencia, por conducto de su Presidente emitirá la Declaratoria de Emergencia y solicitará su publicación conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Al presentarse una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, analizara los datos obtenidos y realizara un informe de los mismos al Comité Municipal de Emergencia.

II.- El Comité Municipal de Emergencia:

a) Analizará el Informe presentado por la Unidad Municipal y, decidirá las acciones de Prevención o Rescate.

b) Comunicará la declaratoria de emergencia al Comité Estatal de Emergencia.

c) Se instalará un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

III.-El Comité Municipal de Emergencia, solicitara el apoyo de la Unidad Estatal de Protección Civil y de las demás dependencias de la administración Pública Estatal que se requieran.

IV.- En caso de incidencias que requieran la participación del estado en el municipio, el Presidente Municipal como representante del sistema municipal de Protección Civil, participará en el comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el

artículo 32 fracción I y último párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 43.- El Gobierno Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, apoyándose para tal efecto en la Oficiala Mayor de Padrón y Licencias y demás entidades municipales que se requieran; ejercerá funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del presente Reglamento.

I.- El inspector deberá contar con una orden por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se precise el objeto de su visita, deberá estar debidamente fundada y motivada, deberá contener la firma de la autoridad que la expide, así como el nombre del inspector designado para hacer la verificación.

II.- La Unidad Municipal de Protección Civil, cuando exista peligro inminente de alto riesgo, desastre o siniestro, podrá practicar visita de inspección sin orden de visita, formulando un acta que se denominara, Acta de Riesgo y tomando las medidas de seguridad que estime pertinentes.

III.- El inspector deberá identificarse ante la persona que atienda la diligencia, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al inspeccionado una copia legible de la orden de inspección. Salvo lo dispuesto en la fracción anterior. En caso de que el inspeccionado se resista a permitir el acceso, al personal de Inspección, éste podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública para llevar a cabo la verificación correspondiente.

IV.- Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al inspeccionado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo serán designados por el inspector.

V.- Al término de la visita se levantara un acta circunstanciada (acta de infracción), debidamente fundada y motivada; por triplicado, en formas foliadas, en la que se expresara lugar, fecha, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. De igual forma se asentaran en el acta los hechos u omisiones que constituyen violaciones al presente reglamento.

VI.- El inspector asentara en el acta de infracción, las medidas de seguridad necesarias para corregir la irregularidad que se encontró.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; haciéndole saber que cuenta con cinco días hábiles, a partir del momento en que se practicó la inspección, para presentarse ante el Síndico del H. Ayuntamiento y alegar lo que a su derecho convenga. El original y la copia restante se entregaran a la autoridad que ordenó la inspección, quien las remitirá al Síndico del H. Ayuntamiento, para su debida calificación y seguimiento.

CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 44.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en base a los resultados de las inspecciones realizadas, deberá dictar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para la mitigación del riesgo.

ARTICULO 45.- Cuando exista una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, dentro del Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes podrá adoptar medidas de seguridad con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las medidas de seguridad tomadas por el consejo podrán ser las siguientes:

I.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios.

III.- La evacuación de inmuebles y las demás que estimen convenientes para la prevención, mitigación del riesgo, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción administrativa en los términos de este capítulo:

I.- Apercibimiento

II.- Multa con fundamento en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en los casos no previstos multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

ARTICULO 47.- Las sanciones pecuniarias serán determinadas por el Síndico del H. Ayuntamiento y se consideraran créditos fiscales; que se harán efectivos por la Tesorería Municipal de acuerdo al procedimiento económico coactivo, previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 48.- Los responsables de actos que generan daños al medio ambiente y provoquen riesgos a la población, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 49.- Las notificaciones que realice la Unidad Municipal de Protección Civil, serán de carácter personal en día y horas hábiles, con excepción de que existan situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 50.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encuentre se dejara citatorio para que este presente en una hora determinada del día hábil siguiente.

ARTICULO 51.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTICULO 52.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que indica el artículo 8 del presente reglamento, se fijara una cédula en lugar visible de la edificación señalando que deberá contener:

I.- Nombre y persona a quien se notifica.

II.- Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes.

III.- Tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

CAPITULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 53.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procede el recurso de inconformidad, el cual tiene por objeto modificar o revocar las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 54.- El recurso de Inconformidad deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación, por escrito, expresando nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, el acto que se impugna y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos.

ARTICULO 55.- Será competente para conocer y resolver el Recurso de Inconformidad el Síndico del H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de los Reglamentos Municipales que contravengan el presente reglamento. Con excepción de las que provengan de leyes federales o locales.

TERCERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.